

**ACUERDO No. 57**  
**(de 16 de agosto de 2002)**

“Por el cual se modifica el Reglamento sobre Actividades Comerciales, Industriales o de Prestación de Servicios”

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Numeral 9 del Artículo 18 de la Ley Orgánica le corresponde a la Junta Directiva aprobar las políticas sobre la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios que complementen el funcionamiento del Canal, sea directamente o por concesión a terceros.

Que mediante el Acuerdo No. 35 del 30 de mayo de 2000 la Junta Directiva aprobó el Reglamento sobre Actividades Comerciales Industriales o de Prestación de Servicios, el cual regula la realización de actividades complementarias al funcionamiento del Canal de Panamá.

Que la administración ha informado a la Junta Directiva que unidades operativas del Canal tienen en su haber o están en capacidad de producir bienes corporales muebles que resultan de la capacidad instalada de la Autoridad para el ejercicio de las funciones principales y que pueden ser objeto de venta como actividad complementaria del Canal.

Que la venta de los productos a los que se refiere el considerando anterior no está prevista en el mencionado reglamento, en vista de lo cual la administración ha propuesto a la Junta Directiva la modificación reglamentaria correspondiente para que esa actividad sea autorizada.

Que la Junta Directiva ha examinado la propuesta presentada por el Administrador y la considera conveniente a los intereses de la institución, por lo que estima apropiada la modificación solicitada.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se modifica el Reglamento sobre Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios, para incluir el párrafo 6 al Artículo 3, el cual quedará así:

“6. Dentro de la política establecida por la Junta Directiva, se podrá contratar directamente la venta de bienes corporales muebles cuya producción o extracción derive de la capacidad con que cuenta la Autoridad para el ejercicio de las funciones principales. La venta deberá realizarse de acuerdo a las tarifas y las cantidades mínimas aprobadas por el Comité de Precios de conformidad con reglas que aseguren tratamiento imparcial y oportunidades de participación de los interesados.

La administración informará periódicamente a la Junta Directiva las actividades que se desarrollen al amparo de esta disposición”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil dos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ricardo Martinelli B.

Diógenes de la Rosa

---

Ministro para Asuntos del Canal

---

Secretario